


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 10 NOV 2011

Expediente N° 18.098/08.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales Rectorado tramita la cobertura de un (1) cargo de Chofer Profesional - categoría 4 de la planta de personal de apoyo universitario de la Dirección General de Obras y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 0569/11 el Sr. Rector rechaza las impugnaciones deducidas por los postulantes René Raúl López Alcobendas y Jorge Sergio Díaz Medina, en contra del Dictamen del Jurado que intervino en el concurso que se sustancia a través de estos actuados y procede a aprobar el Dictamen y su ampliación recaídos en el Concurso.

Que a fs. 547 – 548 y vta. obra Recurso por ante el Consejo Superior, interpuesto por el Sr. Jorge Sergio Díaz Medina, en contra de la Resolución arriba citada, solicitando tener un trato justo y equitativo en los exámenes del concurso.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Universidad, quien mediante Dictamen N° 13182 expresa: "I.- . las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, mediante providencia de fs. 549, para dictamen respecto del recurso de fs. 547/548 interpuesto por el Sr. Jorge Sergio Díaz Medina en contra de la Res. Rectoral 569/11, por lo que se procede a su análisis.

II.- El Sr. Jorge Sergio Díaz Medina, DNI 22.468.177, postulante al concurso de referencia, interpone recurso ante el Consejo Superior en contra de la Res. Rectoral 569/11, -la que rechazó las impugnaciones y aprobó el dictamen del Jurado- de acuerdo al art. 33 de la Res. CS 230/08 (Reglamento de Concursos-PAU) mediante presentación que rola a fs. 547/548, de fecha 8/9/11 conforme cargo de recepción -(fs. 548 vuelta, in fine). Teniendo en cuenta que el recurrente se notificó de la resolución cuestionada en fecha 1/9/11 según consta a fs. 545, el recurso se encuentra deducido dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, por lo que corresponde su tratamiento. El recurrente manifiesta, en lo sustancial que la Res. R 569/11 cercena su derecho a recibir un trato justo y equitativo en los exámenes, haciendo un análisis comparativo entre los tres primeros postulantes, entre los cuales dice que se encuentra. Sostiene, como fundamento, que no se han tenido en cuenta las supuestas anomalías que refiere, en este orden: a) respuesta teórica n° 1 en su parte A: el recurrente considera que la puntuación otorgada a los postulantes Viveros Matorras Cruz y a su parte no está acorde con las respuestas dada por cada uno de ellos, señalando a su criterio la corrección que hubiera correspondido; b) respuesta teórica n° 1 punto B: el recurrente refiere que a su respuesta sólo le falta mencionar la documentación, lo que estima implícito en la misma; c) y d) respuestas a la pregunta teórica 2 punto A y B: el recurrente, igualmente, considera que la puntuación otorgada a los dos postulantes mencionados ya su parte no está acorde a su criterio con las respuestas dadas.

III.- Analizados los argumentos del recurrente, así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima que no habiendo nuevos elementos de juicio que permitan variar el criterio jurídico que sustenta el Dictamen N° 13.007 del 6/7/11 (fs. 531/536), el que se ratifica en todas sus partes, y teniendo presente que el recurrente tampoco efectúa una crítica concreta y razonada de la resolución recurrida, en particular en punto a la falta de presentación por su parte -Sr. Díaz Medina- de la declaración jurada requerida por el Art. 1° de la Res. 989/10 debidamente notificada a su parte, para tener por suficiente acreditación que no registra antecedentes graves de infracciones de tránsito en todo el ámbito del país, se aconseja el rechazo del recurso de fs. 547/548. De conformidad al Reglamento de Concursos (Res. CS 230/08 y modificatorias), corresponde al Consejo Superior el tratamiento y resolución de dicho recurso".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que se comparte el análisis y opinión de la Asesoría Jurídica, vertidos en los dictámenes precedentemente transcriptos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 172/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 17º Sesión Ordinaria del 10 de Noviembre de 2011)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 547/548 y vta., por el postulante **Sr. Jorge Sergio DÍAZ MEDINA, DNI Nº 22.468.177**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Sr. DÍAZ MEDINA lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Dirección General de Obras y Servicios, Sr. Díaz Medina, UAI, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría General a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



leau
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

[Handwritten Signature]
Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa